PATRIMONIO
NACIONAL

Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática por la que se modifica uno de los tribunales calificadores del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, como personal laboral fijo grupos profesionales 1, 2 y 3, en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Por Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Subsecretaría, se convocó proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, como personal laboral fijo de los grupos profesionales 1, 2 y 3 del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (BOE del 19 de febrero de 2020, num. 43).

En el Anexo III de la citada Resolución, se designó el Tribunal Calificador para el Grupo Profesional 3C, que procede modificar en los siguientes términos:

TRIBUNAL CALIFICADOR GRUPO PROFESIONAL 3C

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: D. Faustino Sanz Arribas. Grupo de titulación A1
SECRETARIA: Dª Teresa Elorriaga Planes Grupo de titulación A1
VOCAL: Dª Blanca Cabrera Andonaegui. Grupo de titulación A1
VOCAL: D. Eugenio Jiménez Gómez. Grupo de titulación C1
VOCAL: Dª Ana Mª Soriano Cervel. Grupo de titulación A1

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTA: Dª Ana Escribano de Eusebio Grupo de titulación A1
SECRETARIO: D. Jorge Prieto Ramos. Grupo de titulación A1
VOCAL: Dª Consuelo Rivas García. Grupo de titulación A1
VOCAL: D. Francisco Javier Sánchez Rubio. Grupo de titulación A2
VOCAL: D. Antonio Feo Mencía. Grupo de titulación C1

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.i y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

En Madrid a 15 de junio de 2020

EL SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES MEMORIA DEMOCRÁTICA
P.D.(*Orden PRA/456/2018, de 3 de mayo, apartado vigesimoquinto b)*
El GERENTE

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Ernesto Abati García-Manso

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM